

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4994

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
ENRIQUE LINARES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Ley 30 de 1926, de 16 de Noviembre, por la cual se suprime el uso oficial de varios carros automóviles y se le da una autorización al Poder Ejecutivo.....	16837
Ley 31 de 1926, de 18 de Noviembre, sobre fomento de las Bibliotecas Municipales.....	16837
Ley 32 de 1926, de 18 de Noviembre, por la cual se establece un impuesto sobre los sueldos y sobre el premio de los juegos y se concede a la Instrucción Pública una participación en la Lotería Nacional.....	16837

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 206 de 1926, de 9 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16838
Decreto número 212 de 1926, de 16 de Noviembre, por el cual se nombra la Comisión creada por la L. y 59 de 1925.....	16838
Decreto número 212 bis de 1926, de 17 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16838

SECCION PRIMERA

Resolución número 215, de 15 de Noviembre de 1926.....	16838
Resolución número 216, de 15 de Noviembre de 1926.....	16838

SECCION SEGUNDA

Resolución número 193, de 23 de Octubre de 1926.....	16837
Resolución número 109, de 5 de Noviembre de 1926.....	16839
Resolución número 110, de 5 de Noviembre de 1926.....	16839
Resolución número 116, de 15 de Noviembre de 1926.....	16839
Resolución número 204, de 16 de Octubre de 1926.....	16838
Resolución número 205, de 17 de Octubre de 1926.....	16838
Resolución número 206, de 22 de Octubre de 1926.....	16838
Resolución número 210, de 19 de Noviembre de 1926.....	16838
Contenido número 64.....	16836

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 193, de 23 de Octubre de 1926.....	16837
Resolución número 109, de 5 de Noviembre de 1926.....	16839
Resolución número 110, de 5 de Noviembre de 1926.....	16839
Resolución número 116, de 15 de Noviembre de 1926.....	16839

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16839
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16839

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1926.....	16839
---	-------

Avisos Oficiales.....	16840
-----------------------	-------

Edictos.....	16840
--------------	-------

PODER LEGISLATIVO

LEY 30 DE 1926

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se suprime el uso oficial de varios carros automóviles y se le da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA

Artículo 1º La Presidencia de la República dispondrá para su servicio tres carros costeados por la Nación.

Artículo 2º También tendrán derecho al uso de carros oficiales los Secretarios de Estados y el Gobernador de Colón.

Los carros de los Secretarios de Estado llevarán en parte visible el escudo de la República y el nombre de la respectiva Secretaría, y el del Gobernador de Colón el escudo de la República.

Artículo 3º Los carros de ambulancia camiones y trucks de los distintos departamentos del Gobierno, continuará prestando servicio en las mismas condiciones anteriores.

Artículo 4º Excepción hecha de los funcionarios específicos en la presente ley, ninguno otro tendrá derecho al uso de los carros oficiales.

Artículo 5º Treinta días después de sancionada la presente ley, la Secretaría de Hacienda pondrá a vender en pública subasta los carros de propiedad del Gobierno que no tengan uso indicado en esta ley.

Artículo 6º Esta ley regirá desde su sanción.
Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO H. VILLARREAL.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 18 de mil novecientos veintiséis.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDOZA.

LEY 31 DE 1926

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

sobre fomento de las Bibliotecas Municipales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único Todo propietario o editor de diarios, periódicos o revistas que se publiquen en cualquier lugar de la República, tiene la obligación de remitir gratuitamente dos ejemplares de cada número de su publicación a cada una de las Bibliotecas Municipales de las ciudades de Panamá, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, La Palma y el Porvenir.

Parágrafo Si en alguna de estas ciudades no existe Biblioteca Municipal, el envío se hará a la Biblioteca Escolar.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO H. VILLARREAL.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 18 de 1926.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDOZA P.

LEY 32 DE 1926

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se establece un impuesto sobre los sueldos y sobre el premio en los juegos y se concede a la Instrucción Pública una participación en la Lotería Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el primero de Enero de mil novecientos veintisiete todo empleado nacional o municipal que de venga un sueldo no menor de cuarenta balboas (\$ 40.00) deberá pagar el impuesto que se fija más adelante y que se destinará exclusivamente a construcciones escolares. El sueldo mensual comprenderá el monto íntegro de la remuneración inclusive los premios y cualesquiera suerte de estimaciones y gratificaciones que aumenten la remuneración.

El impuesto de que se trata se cobrará de acuerdo con la escala siguiente:

a) Si el total del sueldo alcanzare un valor de cuarenta balboas, o más sin pasar de cien balboas (\$ 100.00) el impuesto será de la mitad de uno por ciento (1%) sobre el total;

b) Si el sueldo alcanzare un valor de ciento un balboas (\$ 101.00) o más sin pasar de doscientos cincuenta balboas (\$ 250.00) el impuesto será de uno y medio por ciento (1½) sobre el total; y

c) Si el sueldo alcanzare un valor de doscientos cincuenta balboas (\$ 250.00) el impuesto será de uno y medio por ciento (1½) sobre el total.

Artículo 2º La Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales deducirán mensualmente de las nóminas o nóminas de sueldos el impuesto de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Establécense, destinadas a cubrir a construcciones y reparaciones escolares, un impuesto así:

a) Del cinco por ciento (5%) sobre los premios de cualquier rifa autorizada, cuando el premio sea de cincuenta balboas (\$ 50.00) o más adelante;

b) Del cinco (5%) sobre el valor de

toda suma recibida por razón de premios o de apuestas en carreras de caballos. Este impuesto lo pagará, al tiempo de recibir el pago, la persona a quien se entregue cualquier suma por las razones expresadas. Dicho impuesto se cobrará por medio de timbres adheridos al recibo que está obligado a expedir la persona a quien se haga el pago.

Parágrafo. Queda exonerada del impuesto de que trata el inciso b), de este artículo, las personas que obtengan premios o apuestas de empresas que están obligadas a pagar el impuesto a que se refiere la ley 32 de 1924.

Artículo 4º El monto del impuesto de que trata el inciso a) del artículo anterior deberá ser retenido por las oficinas, agencias, gerentes o administradores del caso, quienes estarán en la obligación de resituirlo al Tesoro Nacional tan pronto como hayan cobrado dicho impuesto.

Esta disposición será también aplicable al impuesto de que trata el inciso b) del artículo anterior siempre que asuma esa obligación la persona obligada a hacer la entrega del valor de las sumas obtenidas por razón de los premios o de las apuestas, caso en el cual no será necesario adherir timbre alguno a los recibos de que trata el citado inciso.

Artículo 5º En subsidio de la responsabilidad inmediata que impone el artículo anterior, los representantes de las oficinas pagadoras y los agentes o administradores de sociedades, instituciones o empresas serán considerados co-fundadores solidarios de sus respectivos mandantes, siempre que éstos no cumplieren con la obligación de retener el impuesto que les impone el artículo anterior.

Artículo 6º La Secretaría de Hacienda abrirá una cuenta especial con el producto del impuesto escolar b) y la denominación de impuesto escolar y deberá pasar un informe mensualmente a la Secretaría de Instrucción Pública del estado de la cuenta.

Artículo 7º Las construcciones escolares que se emprendan con el producto de este impuesto deberán hacerse de acuerdo con los planos oficiales y deberán ser obra de carácter permanente. En ningún caso serán construcciones de madera.

Parágrafo. Entre las construcciones escolares podrán ser incluidos el Estadio Nacional y la Biblioteca Nacional.

Artículo 8º Las construcciones escolares se harán por licitación pública de acuerdo con las especificaciones que establezca la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 9º Desde el primero de Enero de mil novecientos veintisiete, se destinará para construcciones escolares el veinte por ciento (20%) de las entradas de la Lotería Nacional.

Artículo 10. El producto del impuesto escolar y de la participación de la Lotería Nacional que se establecen por la presente ley, podrá servir de garantía para el empréstito que autoriza la ley 14 de 1925 destinado a la construcción de locales en la República.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO VILLARREAL.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Noviembre de 1926.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDOZA P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 205 DE 1926

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señorita Hermelinda de León, Telefonista Administradora de Correos de Boquerón, en reemplazo de la señora Angélica de Villarreal.

Artículo 2º Se nombra al señor Antonio Guaveca, Mensajero de la Oficina de Mascaracas.

Artículo 3º Se nombra al señor Gregorio Copri, Guarda de la línea de Laja Mina, Poerri, en reemplazo del señor Ezequiel Ríos.

Artículo 4º Se nombra al señor Juan A. Bernal, Telegrafista Nocturno de Aguadulce, interinamente.

Artículo 5º Se nombra a la señorita Silvia Herrera, Telegrafista de 4ª Clase Ayudante de la Oficina de La Concepción, en reemplazo de la señorita Andrea Delgado.

Artículo 6º Se traslada a la señorita Rosario Solano a Peonomá, como Telegrafista Nocturna, en reemplazo del señor José M. Abrego.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 212 DE 1926

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra la Comisión creada por la Ley 58 de 1926

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión creada por la Ley 5ª del año en curso, para preparar un proyecto de Código Penal y otro de Procedimiento Criminal, comenzará sus labores el día 20 del presente mes, y se reunirá dos veces por semana, por lo menos, en el salón de audiencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2º La organización interna y el funcionamiento de la Comisión lo reglamentará la misma, pero ajustándose a la ley que la estableció y a las prescripciones de este Decreto.

Artículo 3º Una vez terminadas sus labores, la Comisión presentará los proyectos que redacte, con sus respectivos informes, al Poder Ejecutivo, quien oportunamente remitirá unos y otros a la Asamblea Nacional, para los fines consiguientes.

Artículo 4º Se nombra a los señores doctores Antonio Papi Aizouru, Honorio González Guill y Héctor Valdés, miembros de la Comisión creada por la Ley 5ª del presente año, para preparar un proyecto de Código Penal y otro de Procedimiento Criminal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 212 bis DE 1926

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Al señor Moisés Moreno, Cartero de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, en reemplazo del señor Tulio Rivera.

Al señor Inocencio Fruto, Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre Cativá y Limón, en reemplazo del señor Joshias Scott.

Al señor Celedón Ríos, Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre María Chiquita y Guanche, en reemplazo del señor Modesto Ceballos.

Al señor Enrique Saldaña, Guarda del Telégrafo entre Arrajón y Los Ranchos en reemplazo del señor Eduardo Castañón.

Al señor Teófilo Pineda, Guarda del Telégrafo en el trayecto comarcondito entre Tolé y Boquibón, en reemplazo del señor Aníbal Santa María.

Al señor Vicente Guácan, Guarda de la línea del Telégrafo entre David y Guabaca, en reemplazo del señor Antonio Quionettis.

Al señor Juan Cedeno, Mensajero de la Oficina del Telégrafo Administración Subalterna de Correos de Arrajón, en reemplazo del señor José Ceñizosa.

Al señor Pedro Mendieta, en interinidad Telegrafista de 4ª clase de la Oficina del Ramo en San Carlos, en reemplazo del señor Víctor Martínez.

Al señor Víctor Martínez, se le traslada interinamente a la Oficina Telegráfica de Antón, con 3ª categoría, en reemplazo del señor Manuel de J. Mendieta, quien ha sido suspendido por el término de un mes.

A la señora Rosaura Ayarza de Gómez, en interinidad Telegrafista de 2ª clase, con el cargo de Telegrafista Jefe de la Oficina del Ramo en Antón.

Al señor Emilio Grimaldo C., Telegrafista de 1ª clase en reemplazo del señor Guillermo Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, Noviembre 15 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 1340-I del 10 de los corrientes, en donde consta que José Isabel Bright, James Simpson y Bernardo Louis, se encuentran padeciendo de enajenación mental y carecen de recursos y de parientes que puedan atender a su curación y sostentamiento; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1925, por el cual se reglamenta el ingreso de demeritos al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que los expresados José Isabel Bright, James Simpson y Bernardo Louis, se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, Noviembre 16 de 1926.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de Policía correccional seguido por las autoridades de Celón contra Heliodoro Quang por infracción del artículo 58 de la Ley 66 de 1924, orgánica del Cuerpo de Policía Nacional, juicio que ha sido fallado en segunda instancia por el Gobernador rectorio en Resolución número 65 del 8 de 1 mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Octubre 14 de 1926.

Calixto Juárez, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Calixto Juárez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como el quince de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, 19 de Octubre de 1926.

El señor Víctor Nicolás Paz, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada «Farmacia Benéfica de Panamá», establecida en esta capital, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito de fecha quince del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Acompaña el peticionario, para el efecto, copias de los estatutos y del acta de fundación de la referida asociación, documentos que, una vez examinados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Farmacia Benéfica de Panamá», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, Octubre 22 de 1926.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta a este Despacho, en telegrama de fecha de

hoy, el señor Celso Cedeño, del cargo de Fiscal del Circuito de Herrera y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, Noviembre 19 de 1926.

Cesáreo Alvarado y Bartolo Santos, panameños, reos del delito de lesiones, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel de David, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cesáreo Alvarado y Bartolo Santos, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses y quince días el primero y de veinte meses de reclusión el segundo, que les fue impuesta, y como han cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos a saber: Carlos L. López Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Rafael Muro Quirós, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a reconstruir las líneas telefónicas existentes entre Puerto Obaldía y Antón y entre Peonomá y La Pintada, aprovechando en esos trabajos todos los postes y demás materiales que estén en buenas condiciones de servicio, y de conformidad con las reglas de reconstrucción adoptadas por el Departamento de Telégrafos Nacionales para tales líneas.

Segundo. El Contratista se compromete a reponer en las líneas referidas, todos los postes inservibles con postes de madera de la mayor duración que sea posible obtener en la región respectiva. Los postes que en estas condiciones suministre el Contratista tendrán, a lo menos las siguientes dimensiones: veinte pies de longitud y cinco pulgadas de diámetro en la extremidad superior, la cual terminará en forma de techo para que el agua de las lluvias escorra fácilmente.

Tercero. El Contratista se obliga a no causar interrupciones en las comunicaciones que no sean absolutamente indispensables a causa de la reconstrucción de las expresadas líneas y a las que con ese motivo se eleven, sean de la menor duración.

Cuarto. El Contratista se compromete a abrir y demarcar una trocha de diez metros de ancho a lo largo de las líneas y se obliga a terrajar aquellos árboles (no frutales) que fueren de la trocha amueblada caer sobre estas comprometerlo, además, a destruirlos para no obstaculizar el tránsito de caudales y carretas.

Quinto. El Contratista se obliga a comenzar los trabajos de que se trata dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de este contrato y a entrar en las líneas debidamente reconstruidas, a más tardar, noventa días después de iniciados los trabajos en cada trayecto.

Sexto. El Contratista se obliga a ejecutar el trabajo, de conformidad con las indicaciones que al efecto reciba del Ingeniero Técnico del Telégrafo, y a reponer el alambre, soportes de aisladores y aisladores que por su mal estado sea necesario eliminar.

Séptimo. El Contratista prestará fianza de mil balboas (B. 1.000.00), para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y al efecto presenta como Fianador al señor Miguel Ángel Grimaldo B. mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación, firma este contrato.

Octavo. El Gobierno se obliga a suministrarle al Contratista en Antón y Penonomé los materiales que sean necesarios para la reconstrucción de estas líneas.

Noveno. El Gobierno se obliga, asimismo, a pagarle al Contratista o a quien sus derechos represente, en la ciudad de Panamá y tan pronto como cada trayecto quede terminado y sea recibido a satisfacción por el empleado que el Gobierno designe al efecto, la cantidad de ciento veinte balboas (B. 120.00) por cada kilómetro de línea reconstruida inclusive las trochas y desmontes correspondientes—y dos balboas (B. 2.00) por cada poste que haya suministrado el Contratista para la reconstrucción, de conformidad con lo estipulado en el ordinal segundo de este contrato.

Décimo. El Gobierno se compromete a no demorar el recibo de cada trayecto—estado conforme a las reglas de construcción expresadas en el ordinal primero, más de diez días después de que el Contratista le haya dado lo aviso oficial del caso.

Undécimo. El Gobierno concederá al Contratista o a su representante legal y también a los encargados de las obras expresadas, franquicia telegráfica y telefónica para todo lo relacionado con ellas únicamente.

Duodécimo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Rafael M. Quirós.

El Fianador,

M. A. Grimaldo B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 30 de Octubre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Octubre 28 de 1926.

RESUELTO:

Téngase al señor James Henry Tuttle como Cesionario del Contrato No. 2 de 30 de Enero de 1924, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor John Owen Collins, sobre explotación y explotación petrolífera de varios lotes de terreno ubicados en la Provincia del Darién, con todas las obligaciones y derechos establecidos en ese contrato, el cual traspasó al señor Collins al señor Richard Douglas Montgomery, y éste al señor Tuttle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 196 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo, al señor Moisés Quinzada para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

RESUELTO:

Concédese un mes de licencia, sin derecho a sueldo, al señor Darío Single para separarse del cargo de Inspector Especial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores en conformidad con las disposiciones legales.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, Noviembre 15 de 1926.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí dirigió a este Despacho, con fecha 16 de los meses recién pasado, el siguiente telegrama:

«Permitome consultar hasta qué distancia de las costas marítimas puede adjudicarse tierras nacionales.»

Para resolver la anterior consulta debe traerse a cuento, ante todo, lo que debe entenderse por costa marítima. Como la ley no define la palabra, este Despacho determinó su significado en Resolución número 7 de 21 de Abril de 1921, teniendo para ello a la vista los léxicos de las lenguas castellana e inglesa. En esa Resolución se razonó así:

Las siguientes definiciones son tomadas del Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana por Zerolo, Toro y Gómez e Isaza:

«Costa: Orilla del mar y toda la tierra que está cerca de ellas.

«Según esta definición, la costa es un territorio que principia en la línea u orilla hasta donde el mar llega, y debe su posesión que es hasta donde el mar llega en sus más altas mareas. Costá es, pues, el límite del mar y comprende el territorio hasta adentro de la tierra.»

El Diccionario Webster, autoridad reconocida en materia de lenguaje, en los países de habla inglesa, tiene esta definición de costas:

«Costs: The word properly signifies a side, limit, order the exterior part from extension;

The edge or margin of the land next to the sea; the sea-shore. This is the more common application of the word; and it seems to be used for sea-coast, the border of the sea. Hence it is never used for the bank of the river.

The country near the sea-shore; as, populous towns along the coast.

El Standard Diccionario define la palabra costa, así:

«Costs: The margin of land next to the sea; the sea-shore.

Estas definiciones son, pues, idénticas a la castellana transcrita.

Sucede, pues, que de acuerdo con tal definición, la costa marítima tiene por límite la orilla del mar o sea la línea que marcan las altas mareas.

Bien: Qué dispone la ley respecto de las costas marítimas en relación con la adjudicación de tierras nacionales? Simplemente que no son adjudicables las que el Poder Ejecutivo declare que pueden ser utilizables para darle protección y facilidades a la navegación o que pueden dedicarse a la construcción de ciudades, de puertos y de muelles. (Código Fiscal, artículo 205, ordinal 2º) Siendo esto así, parece inludable que las demás costas marítimas pueden ser adjudicadas sin más limitación que la de no comprender las playas en la adjudicación, porque según éstas de dominio público, según el artículo 329 del Código Civil, no son adjudicables. Y por otra parte, forma debe entenderse la ribera del mar formada de arenales en superficie plana, o lo que es lo mismo, el terreno comprendido entre las más altas y las más bajas mareas, que en las más bajas queda al descubrimiento y comprendida entre la ribera del mar en las más altas mareas y la línea de la orilla de las aguas en las más bajas. Así lo tienen determinado las Resoluciones de este Despacho número 7 de 21 de Abril de 1921 ya citada, y número 23 de 25 de Octubre de 1922.

No es demás observar que en las adjudicaciones de tierras la ley sólo establece determinadas restricciones, por considerarse las necesarias, respecto de ciertas riberas fluviales (Código Fiscal, artículo 205, ordinales 4º y 5º)

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

A excepción de las costas marítimas a que se refiere el ordinal 2º del artículo 205 del Código Fiscal, las demás pueden ser adjudicadas sin más limitación que la de no comprender las playas en la adjudicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la «Rex Research Corporation», sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y con negocios en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ruogo a U. I. ordene el registro a favor de dicha sociedad, de una marca de fábrica de propiedad de la misma, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio insecticida en Clase 6, de preparaciones medicinales, químicas y farmacéuticas. Esta marca de fábrica, la hubo mis poderdantes por cesión hecha a su favor por la «The Rex Company», corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nebraska, domiciliada en Kansas City, Misouri, y con negocios en la Railway Exchange Building, Kansas City, Misouri, Estados Unidos de Norte América, según consta de la escritura de traspaso o cesión que acompaño.

La marca consiste de un rombo en posición horizontal en el cual se lee FLY-TOX y se emplea, imprime y adapta sobre los productos, en sus envases y envolturas o en etiquetas aplicables a unos y otros.



Mis poderdantes se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes y demás documentos exigidos por la ley.

Panamá, Noviembre 1º de 1926.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la «Rex Research Corporation», sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y con negocios en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ruogo a usted se sirva ordenar el registro en su Despacho, a favor de dicha Compañía de una marca de fábrica de su propiedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio extermiador para roedores en la Clase 6, de preparaciones medicinales, químicas y farmacéuticas.

La marca de fábrica consiste de un rombo en posición horizontal, en el cual se lee



y se emplea, imprime y adapta sobre los productos, en sus envases y envolturas, o en etiquetas aplicables a unos y otros,

Mis poderdantes se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Los comprobantes y demás documentos exigidos por la ley.

Panamá, Noviembre 1º de 1926.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 10 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Noviembre de 1926.

As. 921. Escritura 72, de 23 de Enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se probolita el juicio de sucesión de Leonidas Paredes Luna.

As. 924. Escritura 686, de 30 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Andrew y otros sustentan un crédito hipotecario a favor de Tomás Arias.

As. 925. Escritura 698 de 30 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Luis Escudé de Grimaldo.

As. 926. Escritura 1237, de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio A. Valdés y Alejandro A. Duque adiectionan la escritura 839, de 29 de Junio de este año, de la misma Notaría por la cual el 1º vendió al 2º la mitad de una finca.

As. 927. Escritura 690, de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad «Kwong Mes Lung» el 5 de Septiembre de este año.

As. 928. Escritura 1248, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Uhu Wah o Chi Fat cancelan hipoteca a Carlos F. Neira.

As. 929. Escritura 314, de 20 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Blanca A. de Lambert cancela hipoteca a «Enrique Happhen & Co.» y éstos venden a Agustín Brines J., una finca en Chiriquí.

Panamá, 1º de Noviembre de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones a su caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EMILIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;

2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 38 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (10. de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—24

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita a la señora Teresa C. Kelly, para que se presente al Juzgado 1º del Circuito de Panamá, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo, George H. Snelling.

Se le advierte a la emplazada que si no compareciere dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este edicto, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio enunciado.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Juez 1º del Circuito

I. ORTEGA E.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arce y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herrada así: R.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arce y B., como bien existente, y se encuentra pendiente en las afueras de su potrero que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 161 por el presente edicto en lugar público en esta Alcaldía y copia de éste se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se oviere dentro de dicho término haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedido al pago de su importe a favor del denunciante, y éste

Las Tablas, Octubre 29 de 1926,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Codrillo R.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., se encuentra depositada una vaca negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldía Jr., por estar hace más de año y medio vagando por los llanos de San Pablo Nuevo, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno si que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal de Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a los nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Arviz Jr.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndolo daño en sus propiedades de San Miguel de Sorová, sin dueño conocido, pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, si que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el estado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid A.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$25.00 pesos pata pública por conducto de un bien vacante consistente en una novilla amarilla y blanca, la cual por el día y sin haberse reclamado ninguna, y éste

animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dado este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de evaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme se le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Atendida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

MARCOS BARTO.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido pintado blanco, marcado al lado derecho del (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el denunciante, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Píor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DR. E. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin más señales que un furo en la pata izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ T. ALVARADO.

El Secretario,

Fernando Torres.

30 vs.—24